



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Asamblea Universitaria Transitoria

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

RESOLUCION DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA TRANSITORIA N° 051-AUT-UNP-2022

Piura, 15 de setiembre del 2022

Visto: El Acta de Sesión Extraordinaria N° 05-2022, del 14 de setiembre del dos mil veintidós, haciendo uso de la plataforma GOOGLE MEET y cuentas de correos electrónicos corporativos de la Universidad Nacional de Piura;

- a. La publicación de la Ley N° 31542, Ley que modifica el artículo 84° de la Ley 30220, Ley Universitaria, para eliminar el Límite de Edad Máxima para el ejercicio de la Docencia Universitaria, de fecha 04 de agosto del 2022.

CONSIDERANDO:

Primero: Que, el último párrafo del Art. 18° de la Constitución Política del Estado, reconoce y garantiza la denominada autonomía universitaria, por la que: **“Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por su propio Estatuto en el marco de la Constitución y las leyes”**.

Segundo: Que, además se debe tener en cuenta que el undécimo párrafo de la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220-Ley Universitaria, se ha establecido que: **“Aprobado el Estatuto de la Universidad, la Asamblea Estatutaria, asume transitoriamente las funciones de la Asamblea Universitaria, hasta la elección de las nuevas Autoridades (...)”**.

Tercero: Que, para la toma de los acuerdos, el Artículo 166° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prevé que: **“Los acuerdos de la Asamblea Universitaria, se tomarán por los votos de la mayoría de asistentes al momento de la votación en la sesión respectiva. En caso de empate habrá una segunda votación, si persistiera el empate el Rector o quien haga sus veces tendrá voto dirimente”**.

Cuarto: Que, teniendo en cuenta el dispositivo legal antes citado en el Visto del presente documento, y habiendo sido considerado en la Agenda de la Sesión Extraordinaria N° 05-2022 de Asamblea Universitaria Transitoria, es que se trató la modificación del artículo 258° del Estatuto 2014 de la Universidad Nacional de Piura (aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria de fecha 13 de octubre del 2014).

Quinto: Que, por los considerandos precedentes y estando a lo acordado por la Asamblea Universitaria Transitoria de la Universidad Nacional de Piura, en su Sesión Extraordinaria Virtual N° 05-2022 de fecha 14 de setiembre del 2022, en uso de las atribuciones legales conferidas por la **Ley Universitaria N° 30220-PRIMERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA**, y en pleno respeto al Principio de Legalidad.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°: APROBAR, la modificación del artículo 258° del Estatuto 2014 de la Universidad Nacional de Piura, como se indica:

Artículo 258°. Edad máxima para el ejercicio de la docencia

No hay límite de edad para el ingreso ni cese en el ejercicio de la docencia universitaria en la Universidad Nacional de Piura.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Asamblea Universitaria Transitoria

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

RESOLUCION DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA TRANSITORIA N° 051-AUT-UNP-2022

Piura, 15 de setiembre del 2022

ARTICULO 2º: PUBLICAR la presente Resolución en el Portal de Transparencia de la Universidad Nacional de Piura.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y EJECUTESE.



Universidad Nacional de Piura
Asamblea Universitaria Transitoria

Dr. ORLANDO BARTOLOMÉ ZAPATA COLOMA
Presidente

c.c; Rector, Secretaría General/DGAdm/Vr.Académico/Vr.Investigación/Comité Electoral/Decanos de las Facultades/OCAJ/Unidad de Recursos Humanos/Unidad de Planeamiento y Modernización/Unidad de Presupuesto/Unidad de Tesorería/Unidad de Contabilidad/OCI/archivo.